

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el apoderado de la parte demandante, el día 26 de julio de los corrientes, formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 19 de julio de 2023, mediante el cual, se terminó el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G del Proceso.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 14 de agosto de 2023, surtido el traslado previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto decide recurso de reposición
Clase De Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: Banco de Bogotá
Demandada	: Jorge Eliecer Riveros
Radicado	: 630014003007-2017-00362-00

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición, en contra del auto de fecha 19 de julio de 2023, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Para sustentar su inconformidad, el recurrente hace un resumen de lo actuado en el proceso, el cual se pasa a extractar a continuación:

Manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante, que en auto de fecha 19 de julio de 2023, en la constancia secretarial, se dice que el proceso cuenta con auto de continuar con la ejecución y la última actuación data del 16 de septiembre de 2021.

Procede el despacho en las consideraciones de ese auto, a comunicar que según la constancia secretarial, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G del Proceso.

Por lo tanto manifiesta el profesional del derecho que en este caso no hay lugar a la terminación del proceso, toda vez que no han transcurrido los dos años a los que la norma hace alusión, cuando el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Bajo este entendido, el despacho en auto de fecha 19 de julio, termino el proceso aquí tramitado por desistimiento tácito, al tenor del literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G del Proceso.

Haciendo el análisis respectivo del recurso presentado y valorando en conjunto todas las actuaciones, considera el despacho que la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, no fue ajustada a derecho, toda vez que se cometió un yerro en el cómputo del tiempo transcurrido desde la última actuación, en virtud de lo cual no se cumple el precepto de los dos años a los que alude la norma y advierte el despacho le asiste la razón al apoderado judicial.

En consecuencia y considerando, que la terminación del proceso por desistimiento tácito no fue ajustado a derecho el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER para revocar el auto de fecha 19 de julio de 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al apoderado de la parte demandante a la dirección de correo electrónico germafuentes@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

A.C.M

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN

ESTADO DEL 139 DE AGOSTO 14 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 650f7ad2bdd45e0857efca01300d595daf6ac742a6fe591ee3a48eed20a607f8
Documento generado en 10/08/2023 04:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>